

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2a) del programma

CX/AF 03/2
Febrero de 2003

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DEL CODEX SOBRE ALIMENTACIÓN ANIMAL

Cuarta reunión

Copenhague, Dinamarca, 25 -28 de marzo de 2003

ASUNTOS REMITIDOS AL GRUPO DE ACCIÓN POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX

CUESTIONES PLANTEADAS EN LA 50ª REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS (Roma, 26 – 28 de junio de 2002)

PREPARACIÓN DEL PLAN A PLAZO MEDIO PARA 2003-2007

1. El Comité Ejecutivo examinó el Proyecto Revisado de Plan a Plazo Medio y las observaciones recibidas en respuesta a la circular CL 2001/26/EXEC (ALINORM 03/3A, párrs. 32 a 61). Señaló que los Comités Regionales tendrían la oportunidad de contribuir a la elaboración del Plan a Plazo Medio y que posteriormente lo examinarían el Comité Ejecutivo, en su siguiente reunión ordinaria, y la Comisión del Codex Alimentarius, en su próximo período de sesiones ordinario. El Comité Ejecutivo observó que, como resultado de la Evaluación del Codex, quizá fuera necesario introducir nuevos cambios en el Plan a Plazo Medio, y que esto debería realizarse antes de su finalización. Asimismo, alentó a los Comités Coordinadores Regionales a que hicieran más aportaciones a la elaboración del Plan a Plazo Medio, en vista de la importancia que revestía para la labor del Codex.

2. El Comité Ejecutivo convino en que la Secretaría debería revisar el Proyecto de Plan Plazo Medio a la luz de las observaciones formuladas en la reunión, preferiblemente para finales de julio de 2002. El Proyecto de Plan a Plazo Medio se haría circular para someterlo al examen de los Comités Regionales, como ya había acordado la Comisión, y para que el Comité Ejecutivo lo examinara ulteriormente en su próxima reunión (ordinaria), que había de celebrarse en junio de 2003. El Comité Ejecutivo subrayó nuevamente que el Plan debería ser lo suficientemente flexible para que pudieran incluirse nuevas actividades durante su período de ejecución.

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE ALIMENTACIÓN ANIMAL

3. En su 50ª reunión, el Comité Ejecutivo observó también que el Grupo de Acción, que se había reunido del 17 al 20 de junio de 2002, había avanzado considerablemente en el examen del Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal, con la excepción de las secciones 6 y 7 que no se habían examinado debido a limitaciones de tiempo y que se volverían a redactar para su examen posterior en la próxima reunión. El Anteproyecto de Código se había devuelto al Trámite 3, porque no era posible remitirlo al Comité Ejecutivo en el Trámite 5 a causa de los plazos previstos, en el entendimiento de que en la siguiente reunión se haría todo lo posible por adelantarlo a los Trámites 5/8 para su adopción en el 24º período de sesiones de la Comisión (ALINORM 03/3A, párr. 91).

ÚLTIMOS DEBATES SOBRE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO (50ª REUNIÓN), COMITÉS DEL CODEX Y COMITÉS DE COORDINACIÓN

50ª REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

4. El Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, en su 50ª reunión (junio de 2002), examinó la Actividad 22 - Rastreabilidad del Proyecto de Plan a Plazo Medio para 2003-2007 y convino en mantener los dos aspectos de rastreabilidad y rastreo de productos, sin mencionar prioridades, indicó que debería examinarse primero la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos como una opción para la gestión de los riesgos asociados con la inocuidad de los alimentos, tal como se había ya acordado en la 49ª reunión (ALINORM 03/3A, párrs. 42).

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

5. El Comité del Codex sobre Principios Generales, en su 17ª reunión (abril de 2002), examinó la necesidad de emprender un trabajo sobre la rastreabilidad/rastreo de productos a la luz de las recomendaciones del Comité Ejecutivo. El Comité examinó en particular si ésta se debía considerar prioritaria en el contexto de la gestión de riesgos o si se debía utilizar para otros fines, tales como garantizar la veracidad de la información destinada a los consumidores. El Comité convino en que la Secretaría preparase un documento de debate para someter a examen esta cuestión en su siguiente reunión. Durante el debate, se acordó que se presentaran los resultados de los debates de los Comités Coordinadores Regionales en el documento que se prepararía para someterlo al examen del Comité (ALINORM 03/33, párrs. 5-13).

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

6. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, en su 30ª reunión (mayo de 2002), examinó un documento de antecedentes preparado por el Canadá que presentaba la situación actual de los debates en los Comités del Codex. Algunas delegaciones propusieron que se emprendiera un nuevo trabajo sobre la rastreabilidad puesto que era especialmente pertinente para los fines del etiquetado, mientras que otras expresaron la opinión de que era prematuro, dado que otros comités estaban ya trabajando a este respecto. Algunas delegaciones señalaron que el rastreo de productos debería considerarse principalmente como una medida de gestión de riesgos, y que se requerirían ulteriores aclaraciones sobre su aplicación para otros fines antes de emprender un nuevo trabajo. El Comité no pudo llegar a un consenso, por lo que acordó que el documento de antecedentes preparado por el Canadá se distribuyera para recabar observaciones y someterlo a nuevo examen en la siguiente reunión (ALINORM 03/22, párrs. 4-9).

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

7. El Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, en su 25ª reunión (junio de 2002), examinó el Proyecto de Código de Prácticas para Pescado y Productos Pesqueros, que incluía los requisitos generales e incorporaba todos los códigos de prácticas vigentes para pescado y productos pesqueros, surimi y acuicultura. En la Sección 3 del Código se describía el programa previo basado en las buenas prácticas de higiene que debería establecerse antes de aplicar el sistema de HACCP. El Comité acordó incluir las disposiciones para el rastreo de productos en la Sección 3.7 *Rastreabilidad y retirada de productos*. La Sección se refería inicialmente a la "rastreabilidad", pero el Comité convino en que la referencia al rastreo de productos era más adecuada para los fines del Código, teniendo en cuenta el enfoque adoptado por el Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos. La sección mencionaba el rastreo de productos y la identificación y retirada de lotes, con el fin de establecer un procedimiento efectivo de retirada y afrontar los peligros para la salud, cuando procediera. El Proyecto de Código (secciones generales y tres secciones específicas) se adelantó al Trámite 8 para su aprobación por la Comisión en su 25º período de sesiones (ALINORM 03/18, párr. 58 y Apéndice II).

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

8. En su 11ª reunión, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) tomó nota de un documento de debate (CX/FICS 02/11/7) preparado por un Grupo de Trabajo bajo la dirección de Suiza en base a instrucciones específicas provistas por el CCFICS en su 10ª reunión y a observaciones presentadas por escrito. Se observó que los elementos

identificados por el Grupo de Trabajo en relación con la rastreabilidad/ rastreo de productos eran la capacidad de identificar un producto: (identificación del producto), los cambios que éste había sufrido, de dónde venía y adónde se enviaba, o sea, las fases anterior y sucesiva del proceso (información sobre el producto), y los vínculos entre identificación del producto e información sobre el mismo, observando a la vez que la aplicación de estos elementos dependería de los objetivos de los distintos textos. Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo no había tenido la oportunidad de examinar en detalle todos los textos del CCFICS relacionados con la rastreabilidad/rastreo de productos, el Grupo también llegó a un acuerdo con respecto a una estructura específica para proseguir el análisis de dichos textos en cuanto a su pertinencia y aplicabilidad en el CCFICS.

9. El Comité agradeció al Grupo de Trabajo por la labor realizada, y respaldó, en términos generales, el análisis y el enfoque del documento de debate como fundamento para la continua deliberación sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en el CCFICS. No obstante, se consideró que era prematuro en este momento elaborar directrices específicas. El Comité reconoció asimismo que la responsabilidad primaria de la elaboración de una definición de rastreabilidad/rastreo de productos recaía sobre el Comité del Codex sobre Principios Generales, aunque el CCFICS quizás deseara ampliar los elementos requeridos para dicha definición.

10. El Comité alcanzó un acuerdo general con la opinión del Comité Ejecutivo de que toda medida que exigiera la rastreabilidad/rastreo de los productos debería justificarse por tener un objetivo de inocuidad de los alimentos, como medida MSF, o un objetivo legítimo como medida OTC. No obstante, varias delegaciones observaron que la rastreabilidad/rastreo de productos debería concentrarse en las medidas referentes a la inocuidad de los alimentos solamente, como asunto prioritario, mientras que otras consideraban que la inocuidad de los alimentos y otros aspectos necesarios para facilitar el comercio internacional, según lo estipulado en el mandato de la Comisión del Codex Alimentarius, deberían examinarse al mismo tiempo. También se mencionó que las directrices o principios relacionados con la rastreabilidad/rastreo de productos muy posiblemente estarían relacionados con ambos aspectos, por más que se intentara separar teóricamente los dos conceptos.

11. El Comité observó y acordó lo siguiente:

- que la responsabilidad de elaborar una definición de rastreabilidad/ rastreo de productos recaía en el CCGP;
- que el CCFICS se ocupaba de la rastreabilidad/rastreo de los productos en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de alimentos; y
- que los textos existentes del Codex relacionados con la inspección y certificación de alimentos, como también las deliberaciones en el CCFICS y en otros Comités del Codex y las observaciones presentadas por escrito, deberían tomarse en cuenta para determinar la pertinencia y aplicabilidad actuales de los textos de CCFICS relacionados con la rastreabilidad/rastreo de productos y la necesidad de más trabajos en este campo.

12. A los efectos de llevar a cabo la revisión mencionada más arriba y cumplir el mandato asignado por la 10ª reunión del CCFICS, el Comité decidió volver a convocar al Grupo de Trabajo sobre Rastreabilidad encabezado por Suiza, con la participación de la Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Francia, Alemania, India, Italia, Japón, Kenya, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, las Filipinas, la República de Corea, Suecia, Tailandia, el Reino Unido, los Estados Unidos, BIO, la CE, Greenpeace, el ICGMA, la FIL y la OMS. El Presidente manifestó su opinión de que debía completarse el análisis de los textos existentes del CCFICS, de acuerdo con el marco establecido, antes de la reunión del Grupo de Trabajo, a fin de que en su reunión éste pudiera examinar los resultados de tal análisis. Asimismo el Grupo de Trabajo debía tomar en cuenta los debates sobre la rastreabilidad/rastreo de productos mantenidos en otros comités del Codex. El Grupo de Trabajo debía redactar un documento de trabajo con un análisis completo de los temas en cuestión, para distribuirlo, recabar observaciones adicionales y examinando luego durante su próxima reunión. Se reiteró que este examen debería analizar la pertinencia y la necesidad de que el CCFICS elaborara una orientación específica sobre la aplicación práctica de la rastreabilidad/rastreo de productos y la forma que se debería avanzar en este campo. También se acordó que las deliberaciones del Comité sobre este tema serían remitidas al Comité Ejecutivo y a otros comités del Codex para su información y posible adopción de medidas (ALINORM 03/30A, párrs. 46-53).

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

13. El Comité sobre Higiene de los Alimentos, en su 35ª reunión (febrero de 2003) examinó el Anteproyecto de Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos. Al examinar la Sección 6 “Directrices para la Aplicación de las Decisiones de la Gestión de Riesgos Microbiológicos” se propuso que se ampliase dicha sección a fin de incluir otros métodos de control relacionados con situaciones de emergencia de control de los alimentos, y se indicó que el concepto de rastreabilidad/rastreo de productos estaba dentro del ámbito de actividad de otros comités del Codex. Sin embargo, se observó que la rastreabilidad era un instrumento de gestión de riesgos que quizá convendría incluir en la Sección 5.2.2 “Identificación de opciones disponibles” (ALINORM 03/13A, párr. 96).

14. El Comité convino en que un grupo de redacción dirigido por Francia, en colaboración con Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, India, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido, Singapur, Suecia, Consumers International (CI), la Comunidad Europea (CE), el Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA), la Comisión Internacional sobre Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos (ICMSF) y la Federación Internacional de Lechería (FIL), revisaran el Anteproyecto de Principios y Directrices en el Trámite 2 para hacerlo circular, recabar observaciones y someterlo a nuevo examen (ALINORM 03/13A, párr. 98).

COMITÉ COORDINADOR PARA EUROPA

15. El Comité Coordinador para Europa, en su 23ª reunión (septiembre de 2002), convino en que la rastreabilidad/rastreo de productos podría utilizarse para fines de inocuidad de los alimentos u otros fines legítimos, por ejemplo para asegurar la autenticidad de los productos. Ambos aspectos eran igualmente importantes y deberían abordarse en el marco del Codex, asegurando al mismo tiempo la coordinación con otras organizaciones internacionales en este sector, especialmente la ISO. En el marco del Codex, el Comité sobre Principios Generales debería proporcionar orientación general a los Comités del Codex sobre la definición y aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, y el CCFICS debería continuar su labor a fin de desarrollar ulteriormente los principales elementos identificados en el documento de debate (ALINORM 03/19, párrs. 30-32).

COMITÉ COORDINADOR PARA ASIA

16. El Comité Coordinador para Asia, en su 13ª reunión (septiembre de 2002), expresó la opinión de que una aplicación general de la rastreabilidad no satisfaría los objetivos deseados y, por tanto, éste debía aplicarse estrictamente caso por caso después de tener en cuenta los cinco criterios que figuran a continuación (ALINORM 03/15, párrs. 75-85):

- Debe determinarse la naturaleza y el alcance del riesgo sobre la base de una evaluación de riesgos específica; únicamente después de esta evaluación se examinará la conveniencia de la rastreabilidad del producto.
- Deberá demostrarse que la rastreabilidad era una opción de gestión eficaz con respecto al riesgo identificado y que no había otras alternativas más rentables para la gestión de dicho riesgo.
- El alcance de la aplicación de la rastreabilidad en la cadena alimentaria debe indicarse claramente, sobre la base de la evaluación del riesgo, la aplicabilidad práctica y la eficacia en función de los costos.
- La evaluación del costo/beneficio debe realizarse con antelación, antes de examinar la posible rastreabilidad de un determinado producto.
- Deberá demostrarse claramente que el rastreo/rastreabilidad no se utilizará como obstáculo técnico al comercio.

COMITÉ COORDINADOR PARA AMÉRICA DEL NORTE Y EL PACÍFICO SUDOCCIDENTAL

17. El Comité Coordinador para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental, en su séptima reunión (octubre de 2002) convino, como resultado de sus debates, en plantear las cuestiones siguientes sobre el rastreo de productos para informar al CCFICS, el CCGP y otros comités del Codex, según procediera, que estaban examinando la cuestión del rastreo de productos en relación con sus responsabilidades y mandatos específicos.

- a) Que la expresión “rastreo de productos” era el término adecuado que había de utilizarse para el concepto de rastreo de productos alimenticios y/o sus ingredientes. El Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos había llegado a un consenso sobre el uso de dicha expresión, que estaba adquiriendo aceptación en el ámbito del Codex.
- b) Al examinar el rastreo de productos, el Codex debería dar prioridad al examen de su uso como instrumento con respecto a la gestión de riesgos.
- c) Que se podía considerar que el rastreo de productos¹ incluía los siguientes elementos posibles:
 - La capacidad de identificar un alimento (identificación del producto);
 - Las modificaciones sufridas por el producto alimenticio, si tal era el caso ; y de dónde provenía el producto alimenticio y a dónde se había enviado, o sea, las etapas anterior y sucesiva del proceso (información sobre el producto); y,
 - Las relaciones entre identificación del producto e información sobre el producto.
- d) Que el uso del rastreo de productos en un sistema de control de alimentos debía ser coherente con las disposiciones de los Acuerdos sobre MSF y sobre OTC de la Organización Mundial del Comercio. A este respecto, las disposiciones referentes al rastreo de productos, según fuera apropiado para su aplicación, deberían:
 - Estar basadas en la ciencia.
 - Ser coherentes con los criterios de prácticas comerciales leales.
 - Ajustarse a las determinaciones de equivalencia.
 - No ser más restrictivas de lo necesario para el comercio.
- e) Que el rastreo de productos no era una actividad independiente, sino un instrumento que podía aplicarse en el ámbito de un sistema de control de alimentos más amplio.
- f) Que los requisitos del rastreo de productos debían tener una justificación clara con respecto a la inocuidad de los alimentos y/o la necesidad de asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos.
- g) Que la necesidad y el alcance de la aplicación y las especificaciones relativas a cada elemento del rastreo de productos deberían considerarse caso por caso de acuerdo con el objetivo u objetivos del sistema de control de alimentos en el ámbito del cual se aplicaba el rastreo de productos. Por ejemplo, la decisión de si debía aplicarse el rastreo de productos dentro de una parte específica de la cadena alimentaria o si tal rastreo podía necesitarse a lo largo de dos o más eslabones de la cadena alimentaria dependería de los objetivos que habían de lograrse con el sistema de control de alimentos.
- h) Que las decisiones de aplicar o no un sistema de rastreo de productos obligatorio deberían basarse en la necesidad de tal enfoque para lograr los objetivos del sistema de control de alimentos.
- i) Que podían aplicarse al rastreo de productos determinadas otras consideraciones, por ejemplo, que el rastreo de productos, debía:
 - Basarse en los resultados;
 - ser eficaz en función de los costos;
 - ser práctico; y,
 - ser aplicable.

COMITÉ COORDINADOR PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

18. En su 13^a sección, el Comité Coordinador estimó que sería prematuro considerar la elaboración de directrices generales u otros textos para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, incluso para la gestión de riesgos en materia de inocuidad de los alimentos, hasta que no se lograra una mejor comprensión

¹ CX/FICS 02/11/7, *Documento de debate sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de alimentos*, párrafo 7.

de las cuestiones en juego y especialmente de la terminología. La elaboración de recomendaciones específicas para fines de gestión de riesgos, en el marco de los comités del Codex apropiados, debería continuar según procediera en cada caso, ya que de esta forma podría llegarse a un mejor conocimiento de la situación (ALINORM 03/36, párr. 63).

COMITÉ COORDINADOR PARA EL CERCAÑO ORIENTE

19. El Comité Coordinador para el Cercano Oriente (CCNEA) tenía poco que añadir al debate actual; sin embargo, destacó la importancia de la rastreabilidad/rastreo de productos como una medida relacionada con la inocuidad de los alimentos, aplicable en situaciones tales como la verificación del origen de productos, por ejemplo la gelatina (ALINORM 03/40, párr. 53).

RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS EN LOS ALIMENTOS

20. En su 35ª reunión, el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos agradeció a Consumers International por la preparación de su documento informativo sobre la presencia de patógenos con resistencia a los antimicrobianos en el pollo vendido al por menor y, un informe sobre pruebas realizadas por miembros de CI en Australia y los Estados Unidos de América. Consumers International recomendaba que en las evaluaciones de riesgos FAO/OMS y en el trabajo de gestión de riesgos del Comité se tomaran en cuenta los riesgos adicionales que planteaba la presencia de bacterias resistentes a los antimicrobianos, especialmente *Salmonella* y *Campylobacter* en las aves de corral. El Comité observó que las medidas futuras dependerían de los resultados del asesoramiento científico proporcionado por las consultas de expertos de la FAO/OMS y la OIE (ALINORM 03/13A, párr. 13).